

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que puedan involucrar la participación de los representantes del Consejo se financia con cargo al presupuesto de los pliegos y entidades a los que pertenecen.

#### Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el artículo 2, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1584919-4

### Designan Directora y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-MINAGRI

Lima, 8 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 009-2016-MINAGRI, de fecha 02 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2016, se designó, al señor Richard Philip Hale García, como Director y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 010-2016-MINAGRI, de fecha 02 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2016, se designó, a la señorita Jane Gloria Montero Aranda, como Directora del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario; la Ley N° 29064, modificada por el Decreto Legislativo N° 995; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Richard Philip Hale García, como Director y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señorita Jane Gloria Montero Aranda, como Directora del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar, a partir de la fecha, a la señorita Jane Gloria Montero Aranda, como Directora y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1584919-13

### Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0027-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

6 de noviembre de 2017

#### VISTO:

El Informe-0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de

los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de fecha 12 de octubre de 2017, recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España, así como se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director (e) General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España, conforme se detalla en el Anexo que constituye parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4º.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y/O DESPOJOS DE GALLO O GALLINA PROCEDENTES DE ESPAÑA

El producto estará amparado por un certificado sanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto se elaboró con materia prima obtenida de animales nacidos, criados y sacrificados en la Unión Europea, que cumple con las condiciones sanitarias requeridas por la parte importadora.

2. Procede de gallo o gallina que han permanecido en un país/región libre de Influenza aviar de declaración obligatoria y de la enfermedad de Newcastle.

3. Proceden de granjas autorizadas por la Autoridad Oficial competente de España.

4. Con respecto al control del Salmonella, en la granja de donde proceden el gallo o gallina, no se han detectado casos de *S.pullorum* ni de *S. gallinarum*. Asimismo, en dichas granjas se han realizado controles oficiales cuyos resultados son negativos a *S. enteritidis* y a *S.typhimurium*.

5. No proceden de gallo o gallina que hayan sido desechadas o descartadas en España, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar trasmisible.

6. Las granjas, matadero y establecimiento de proceso primario, y al menos en un área de 3 km a su alrededor, no han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves, al momento de la exportación de los productos, durante los treinta (30) días previos al embarque.

7. Deriva de gallo o gallina que fueron transportados directamente de la granja al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplieran con los requisitos de la exportación.

8. Proceden de gallo o gallina que fueron sometidos a inspección antemorten y postmortem, con resultado favorable realizado por la Autoridad Oficial competente de España.

9. Proceden de mataderos autorizados, son sometidas a un control permanente respecto al uso de aplicaciones de sustancias químicas (peróxidos, aditivos, entre otros) a lo largo de su procesamiento, bajo parámetros que garanticen su inocuidad.

10. La Autoridad Oficial competente de España, tiene implementado un sistema de trazabilidad en la cadena de la carne de gallo o gallina, que permite trazar toda la trayectoria de las carnes de gallo o gallina, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

11. El producto es apto para consumo humano, cumpliendo con las regulaciones vigentes en la materia establecidas por la UE.

12. Proceden de un matadero o establecimiento de procesamiento primario, que tiene implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control – HACCP, y está oficialmente autorizado para la exportación por la Autoridad Oficial Competente de España, y se encuentra habilitado por el Perú.

13. La Autoridad Oficial competente de España, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como implementado un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

14. Los piensos y piensos medicados utilizados en la producción de carnes o despojos de gallo o gallina, se encuentran autorizados por la Autoridad Oficial competente de España y tienen un programa de trazabilidad que permite conocer su composición y origen, así como registros que demuestran a qué granjas y lotes ha sido suministrado.

15. El producto fue inspeccionado en el establecimiento procesamiento primario, y en el punto de salida de España por Autoridad Oficial competente de España.

16. El producto está embalado con materiales de primer uso. Los embalajes llevan en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la fecha de producción y de vigencia del producto; y el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual proviene los productos.

17. Se han tomado las precauciones necesarias después de la obtención del producto para evitar el contacto con cualquier fuente de contaminación.

18. El producto es transportado en condiciones que aseguren el mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación, durante todo el trayecto hasta su destino.

#### PARÁGRAFO:

I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

1584151-1

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ABRAHAM ASTUPIÑÁN VALLE, formulada por la Segunda Sala Penal de Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado con ferocidad y alevosía, en agravio de Luis Miguel Rojas Ventura; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-12

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2017-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, por Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 020 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MÓNICA DIANA MARÍA RUIZ VEGA en el cargo de confianza de Asesora II

del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1584584-1

## PRODUCE

### Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial, en materia de la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, en el marco de las competencias de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2017-PRODUCE

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 025-2017-PRODUCE/CLCDAP de la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, el Memorando N° 025-2017-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, y el Informe N° 1582-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27595, Ley de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y modificatorias, se crea la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, conformada entre otros, por el Ministro de la Producción o su representante con rango de Viceministro, quien la preside;

Que, el Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE, establece que la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería es de naturaleza permanente, se encuentra adscrita al Ministerio de la Producción, y tiene por finalidad convocar la participación de los representantes de los sectores público y privado para actuar de manera integral en la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería que afectan la economía e industria nacional;

Que, con la Resolución Ministerial N° 486-2017-PRODUCE, se da por concluida la designación del representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante el Informe N° 025-2017-PRODUCE/CLCDAP, el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería señala que es necesario que el Despacho Ministerial cuente con un profesional especializado que actúe como enlace entre el Ministerio de la Producción y las entidades del sector público y privado que conforman la citada Comisión, y que realice coordinaciones directas con la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado, a fin de viabilizar y ejecutar los acuerdos adoptados en las sesiones, en las mesas de trabajo multisectoriales implementadas, en las Comisiones y los Comandos Regionales establecidos a nivel nacional; por lo que, se recomienda la designación del señor Raúl Oscar Saldías Haettenschweiler como Asesor Ad Honorem;

Que, atendiendo a la importancia que reviste la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería en el país, declarada de interés nacional, y a efectos de brindar el soporte necesario para el mejor desempeño de las funciones asignadas a la Presidencia de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, es necesario emitir el acto por el cual se designa al señor Raúl Oscar Saldías Haettenschweiler como Asesor Ad Honorem en el Despacho Ministerial, quien brindará el asesoramiento relacionado a los asuntos de competencia de la referida Comisión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza, se efectúa mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27595, Ley de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Raúl Oscar Saldías Haettenschweiler como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, en materia de la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, en el marco de las competencias de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada mediante la Ley N° 27595 y modificatorias; y, en apoyo a las funciones asignadas a la Presidencia de la referida Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1584579-1

**Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para cofinanciar la ejecución de proyectos en el marco del FOMITEC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 542-2017-PRODUCE**

7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 434-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 1377-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 592-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el Grupo de Trabajo mencionado en el considerando anterior, contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para la evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, que tiene como objetivo general, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; y, como objetivos específicos, incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales, impulsar el emprendimiento innovador y facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para empresas;

Que, con fecha 12 de febrero del 2016, se suscribe el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción para la implementación del Instrumento Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto, con el objetivo de establecer la relación entre el Grupo de Trabajo del FOMITEC y el Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad como Unidad Ejecutora, siendo ésta última la que solicitará la asignación de recursos, se encargará del monitoreo y evaluación técnica y financiera correspondiente; teniendo un monto a ejecutar al 2020, de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), para el desarrollo del instrumento en sus dos componentes: (i) Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto; y, (ii) Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios;

Que, en el mismo año, la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Ministerio de la Producción y el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo del FOMITEC, suscriben el Convenio de Gestión para la implementación

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN